



Visto el estado procesal del expediente número **RR-746/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el solicitante hoy recurrente, envió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, en el cual requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que recibirá el presidente municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019?

2.- ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que destinará el Ayuntamiento para el pago de aguinaldo de los regidores y síndico, correspondiente al ejercicio 2019?

Desglosar la cantidad que recibirá cada uno de ellos.

3.- ¿Que otras compensaciones y bonos de fin de año recibirá el presidenta, sus regidores y el síndico, correspondiente al ejercicio 2019?

Desglosar los montos y las compensaciones que recibirá cada uno de ellos.

4. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para los aguinaldos, bonos y compensaciones de fin de año del presidente, sus regidores y síndico en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018?

Desglosar el monto, neto y bruto, que recibió el presidente, sus regidores y síndico en cada uno de esos años por dichos conceptos...”

II. El recurrente manifestó que tuvo conocimiento de la respuesta de su solicitud el día dieciséis de septiembre del presente año, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

“...En atención a la Solicitud de Información de Folio 01422319 recibida Vía INFOMEX, con fundamento en el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia que a la letra dice: ...

1. Remite el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y la liga en donde se encuentra en el portal de transparencia. Ya que hasta el mes de diciembre se realiza el cálculo de cuanto le toca a cada trabajador conforme a ley.

https://docs.wixstatic.com/uqd/28614d_e59d2a4c0b10424fbc238ce23a4d733a.pdf

2. Remito el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y la liga en donde se encuentra en el portal de transparencia. Ya que hasta el mes de diciembre se realiza el cálculo de cuanto le toca a cada trabajador conforme a ley.

https://docs.wixstatic.com/uqd/28614d_e59d2a4c0b10424fbc238ce23a4d733a.pdf

3. Remito el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y la liga en donde se encuentra en el portal de transparencia. En el cual se dará cuenta que no hay presupuestado ninguna otra compensación.

https://docs.wixstatic.com/uqd/28614d_e59d2a4c0b10424fbc238ce23a4d733a.pdf

4. Remito balanzas del sistema contable del mes de diciembre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, donde se refleja cuanto gastaron en la partida de aguinaldos y balanza del año 2018 del mes de octubre en donde se refleja cuanto fue de compensaciones y del mes de diciembre que no hubo gasto alguno en la partida de aguinaldos, esto a su vez solo reflejan un gasto en general ya que no contamos con la información desglosada de cuanto gana el presidente, regidores y síndico.

https://static.wixstatic.com/uqd/10b7ff_b166c104cb5143febabe86a6468a7c83.pdf.”

III. Con fecha dieciséis de septiembre del presente año, el entonces solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-746/2019**, mismo que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.

V. En proveído de veintitrés de septiembre del presente año, se previno por una ocasión al agraviado para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, señalara la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desearía el recurso de revisión que interpuso.

VI. El ocho de octubre del año que transcurre, se tuvo al reclamante dando cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se admitió el presente medio de impugnación y se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando al recurrente domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

VII. Por acuerdo de veintinueve de octubre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y anunciado pruebas.

Por tanto, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia especial y naturaleza, de igual forma, se asentó la negativa del recurrente para que se divulgara sus datos personales.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cinco de diciembre del dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó que la autoridad responsable le otorgó información distinta a la solicitada.



Tercero. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el recurrente.

Quinto. En este punto, se transcribirán las manifestaciones que las partes realizaron en el medio de impugnación para fin de establecer la Litis.

En primer término, el reclamante en su recurso de revisión señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Razón de la interposición



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

No me respondieron lo que les pregunté, por el contrario, me remitieron a una serie de links que no aclaran mis dudas, donde hay montos generales y no precisos que no responden mis preguntas”.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...PRIMERO. Con fecha de dos de septiembre de dos mil diecinueve, a las 19:55 horas, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, “Infomex”, la solicitud de información con Folio 01422319, por parte del C. ***** , por lo cual solicitaba la siguiente información...*

SEGUNDO. Una vez recepcionada y admitida la solicitud en cuestión, se procedió al análisis por parte de esta Unidad de Transparencia para poder canalizar la solicitud, como lo establece el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado lo anterior se emitió el oficio de numero: 2019/SI/026, Expediente: Oficios SDIPSYSDDARCO, de Asunto: Solicitud de Información Pública carácter URGENTE, emitido el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, Dirigido a la LAE Angelica Olivares García, Contadora General del H. Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Administración 2018-2021. Mismo documento fue recibido por la antes mencionada con misma fecha de la emisión del documento en cuestión.

TERCERO. Da respuesta a la solicitud con número de oficio MRJ-CONT-108/2019, Asunto: Contestación al Oficio 2019/SI/026, con fecha de emisión diez de septiembre de dos mil diecinueve, Emitido por la LAE Angelica Olivares García, Contadora General del Municipio. Mismo oficio fue recibido por la Unidad de Transparencia del multicitado municipio, con misma fecha de su emisión.

CUARTO. La Unidad de Transparencia ya contando con la respuesta a la solicitud de información, se encargó de elaborar el escrito de respuesta, así como la elaboración de la respuesta en medio digital en la página web oficial del municipio de Los Reyes de Juárez, que tiene como dirección electrónica www.losreyesdejuarez.gob.mx/respuesta-a-si-01422319, misma que se encuentra activa y disponible a la fecha.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

De igual manera, se capturo en el Sistema de Solicitud de Información del Estado de Puebla (INFOMEX), y se registró evidencia por capturas de pantalla del procedimiento; del cual se adjuntó documento en PDF con el nombre "Respuesta 01422319", y se agregó la dirección electrónica para la consulta del solicitante. Dando respuesta a la solicitud el día doce de septiembre de dos mil diecinueve siendo las veintidós horas con veintinueve minutos. No como lo manifiesta la recurrente en su recurso de revisión, quien menciona la fecha de notificación el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, como lo notifíco en el oficio de prevención realizada por el ITAIPUE, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. Visualizada en el SICOM/SIGEMI por esta Unidad de Transparencia.

*QUINTO. La Unidad de Transparencia en su constante revisión a las notificaciones de estrado emitidas por el ITAIPUE en su página web oficial www.itaipue.org.mx; se visualiza la Lista No. 168 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, que en su foja número quince, en el primer párrafo se visualiza el Expediente No. RR-746/2019 Recurso ***** VS Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez. Así como el Recurso de Revisión y la inconformidad planteada.*

SEXTO. Por lo anterior, se emitió el Oficio de número: 2019/447, Expediente: Oficios, de Asunto: El que se indica, con fecha de emisión siete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Tania Jasso Gómez, en donde se solicita la presencia de la LAE Angelica Olivares García, Contadora General, para tratar asuntos relacionados con la solicitud de información recibida Vía Infomex con número de folio 01422319 la cual solvento, para el día ocho de octubre de dos mil diecinueve a las 10:30 hrs, (diez treinta horas) en las instalaciones que ocupa el salón de cabildos de esta Presidencia Municipal siendo oficina provisional de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

Misma que no se presentó, haciendo del conocimiento al Contralor Municipal, Mtro. Oscar López Moro, por medio del oficio número 2019/450, Expediente: Oficios, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, recibidor por el área, el día quince de octubre de dos mil diecinueve.

SEPTIMO. La Unidad de Transparencia, solicitó al área y/o unidad administrativa de Contabilidad a su titular LAE Angelica Olivares García, Contadora General,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

por medio del oficio de número 2019/451, Expediente: Oficios, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve; en donde se le solicito fundamentar y motivar la respuesta que proporcione con número de oficio MRJ-CONT-108/2019 de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, en sus numerales 1, 2 y 3.

OCTAVO. El área y/o unidad administrativa de Contabilidad emitió Oficio de número MRJ-CONT-112/2019, con Asunto: Contestación al Oficio 2019/451, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en donde fundamenta con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), los trabajadores y empleados que laboren en México y perciban un salario, tendrán derecho a un aguinaldo anual, para aquellos que no cuenten con un año de servicios el aguinaldo corresponderá a la parte proporcional de los días laborados, con esto queremos decir, que la ley contempla esta prestación y se debe tomar en cuenta para cumplir con la misma.

En caso de los trabajadores para el sector privado, el aguinaldo corresponde al menos quince días de salario y debe pagarse antes del 20 de diciembre. Si un trabajador está por honorarios, por ley no es una obligación para la empresa que contrata, a menos que exista una subordinación laboral en forma permanente a un solo patrón y que cubran obligatoriamente un honorario de trabajo de la jornada máxima legal de ocho horas, o que reciban instrucciones de un superior inmediato y tenga un lugar fijo dentro de la empresa o establecimiento.

La ley también contempla a los trabajadores del estado, el trabajador tendrá por lo menos 40 días de su salario (deberá pagarse un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a mas tardar el 15 de enero).

NOVENO. Con lo anterior, se expresa que a la fecha, no se puede dar un dato preciso toda vez que por el momento no se cuenta con el dato exacto de la percepción total del presente año 2019, toda vez que la unidad encargada, es decir el departamento contable,, no cuenta a la fecha con el dato monto económico, neto y bruto que le permita responder a lo solicitado por el recurrente por no haber concluido el año y no tener el total de las percepciones del año 2019 de los sujetos de los que se solicita la información (numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información folio 01422319), aunado a lo anterior se destaca, que es necesaria la celebración de sesión de cabildo, donde se discuta y se apruebe los días de salario que integraran el aguinaldo correspondiente al



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

personal del Ayuntamiento, si este fuera diferente a lo establecido por ley, de igual manera si existiera bonos y compensaciones, misma que a la fecha no se ha celebrado, esto con su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 102, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 73, 92 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal. Por lo que al recurrente se le dio la cantidad presupuestada para el ejercicio 2019 por la cantidad de \$1,640,000.00; mismo que se encuentra actualmente en la página web oficial de este H. Ayuntamiento, así como es parte de las obligaciones de transparencia, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se le hizo llegar dicha dirección electrónica:

http://docs.wixstatic.com/ugd/28614_de59d2a4cOb10424fbc238ce23a4d733a.pdf.

”

Una vez establecido los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará sí el sujeto obligado cumplió o no, con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valorarán las pruebas anunciadas por las partes y admitidas en el presente asunto.

Por lo que hace al recurrente, ofreció y se admitió el medio probatorio siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01422319, otorgada por el sujeto obligado al recurrente.

Respecto al sujeto obligado anunció y se admitieron las pruebas siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el acuse de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01422319, de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número 2019/SI/026, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Contadora General del Honorable Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número MRJ-CONT-108/2019, de fecha diez de septiembre del dos mil diecinueve, firmado por la Contadora General del Honorable Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con los siguientes anexos:
 - ✓ Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del dos mil diecinueve, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
 - ✓ Presupuesto inicial del ejercicio fiscal del dos mil diecinueve, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
 - ✓ Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del dos mil diez, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
 - ✓ Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del dos mil once, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
 - ✓ Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del dos mil doce, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
 - ✓ Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del dos mil trece, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
 - ✓ Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del dos mil catorce, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

- ✓ Balanza de comprobación correspondiente del uno al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
- ✓ Balanza de comprobación correspondiente del uno al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
- ✓ Balanza de comprobación correspondiente del uno al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
- ✓ Balanza de comprobación correspondiente del uno al catorce de octubre del dos mil dieciocho, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
- ✓ Balanza de comprobación correspondiente del uno al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, del Municipio los Reyes de Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las capturas de pantallas de fechas nueve y doce de septiembre del dos mil diecinueve, del sistema INFOMEX, en el cual se observa el procedimiento que se realizó en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01422319.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la captura de pantalla de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, del sistema INFOMEX, en el cual se observa el día que remitió la respuesta al reclamante sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 01422319.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01422319, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el once de septiembre del dos mil diecinueve, dirigido al solicitante.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las capturas de pantallas de la liga de internet: losreyesdejuarez.gob.mx/respuesta-a-si-01422319.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el auto de veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, dictado en el presente recurso de revisión.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de la cual se advierte la respuesta de la prevención por parte de recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la Lista ciento sesenta y ocho, de las notificaciones de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número 2019/447, de fecha siete de octubre del dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Contadora General del Honorable Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número 2019/450, de fecha once de octubre del dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Contralor del Honorable Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número 2019/451, de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Contadora General del Honorable Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número MRJ-CONT-112/2019, de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve, firmado por la Contadora General del Honorable Ayuntamiento de los Reyes de Juárez,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

Puebla dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

La documental privada ofrecida por el agraviado, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas ofrecidas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. Ahora bien, en este punto de forma resumida se hará constar los hechos que consta en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente el día dos de septiembre del dos mil diecinueve, envió al Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información en la cual se observa que realizó cuatro preguntas dirigidas a conocer el monto económico neto y bruto que recibirá de aguinaldo, compensaciones y bonos de fin año que recibirán el presidente municipal, regidores y síndicos de en dicho Ayuntamiento; en el dos mil diecinueve, así como del dos mil diez al dos mil dieciocho.

A lo que, el sujeto obligado le respondió al reclamante que respecto a las preguntas en las cuales solicitaba el monto económico neto y bruto que recibirá el presidente municipal, regidores y síndicos de en dicho Ayuntamiento de aguinaldo,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

compensación y bonos en el dos mil diecinueve, se calculaba en el mes de diciembre y que no estaba presupuestado ninguna otra compensación; sin embargo, le indicó que podría observar el presupuesto de este ejercicio fiscal en la liga de internet: https://docs.wixstatic.com/ugd/28614d_e59d2a4c0b10424fbc238ce23a4d733a.pdf.

Por otra parte, la autoridad responsable en el cuestionamiento marcado con el número cuatro, en el cual requería el agraviado los aguinaldos, bonos y compensaciones de fin de año que recibieron el presidente municipal, regidores y síndicos de en dicho Ayuntamiento de aguinaldo del dos mil diez al dos mil dieciocho, le señaló que la información se encontraba publicada en la siguiente liga de internet: https://static.wixstatic.com/ugd/10b7ff_b166c104cb5143febabe86a6468a7c83.pdf.”

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando que el sujeto obligado le proporcionó links en los cuales se observaban montos generales y no precisos, por lo que, no respondió sus cuestionamientos.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla, al rendir su informe justificado manifestó que se le dio respuesta al reclamante tal como se observaba con las capturas de pantalla del sistema Infomex; sin embargo, en razón del recurso de revisión se giró oficio a la contadora General en dicho ayuntamiento para que fundamentara y motivada la contestación de la solicitud en los cuestionamientos uno, dos y tres.

Por lo que, la contadora indicó que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Trabajo señala que los trabajadores y empleados que laboren en México y perciban un salario, tendrán derecho a un aguinaldo anual y



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

aquellos que no hayan laborado un año de servicios se le entregara la parte proporcional del aguinaldo.

En el caso de los trabajadores del sector privado, el aguinaldo corresponde quince días de salario y debe pagarse antes del 20 de diciembre, en el caso que se un trabajador que este por honorarios, por ley la empresa no está obligada a pagar dicha prestación, salvo en supuesto que existiera una subordinación laboral en forma permanente entre el patrón.

Asimismo, la Ley Federal de Trabajo referida contempla que los trabajadores del estado, tendrán por lo menos cuarenta días de sus salarios, los cuales deberán pagarse el 50% antes del quince de diciembre y el otro 50% a mas tardar el quince de enero.

Por tanto, el sujeto obligado indicó que no se podría dar un dato preciso, al no contarse con el mismo para este ejercicio fiscal dos mil diecinueve, tal como lo señaló el área responsable, de igual forma, indicó que era necesario la celebración de sesión de cabildo donde se discuta y se apruebe los días de salario que integren el aguinaldo, asimismo, bonos y compensaciones de fin de año, con fundamento a lo anterior con el articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 102, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 73, 92 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal, por lo que, al recurrente se le dio la cantidad presupuestada para el ejercicio dos mil diecinueve, misma que se encontraba actualizada en la pagina del ayuntamiento y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por consiguiente, una vez establecido los hechos y antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentren en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el agraviado expresó como motivo de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada; por lo que, es viable señalar lo que establece los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos”.

“ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;”.

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento, y

IV. Costo razonable de la reproducción”.

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello”.

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitaba esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Teniendo aplicación para el presente asunto la tesis aislada, de la Décima Época, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro: 2012525, Libro 34, septiembre del dos mil dieciséis, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. LXXXV/2016 (10a.), Página: 839 que al rubro y letra dice:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

En este orden de ideas, es importante señalar que la autoridad responsable al rendir su informe justificado manifestó que en términos de los numerales 87 de la Ley Federal del Trabajo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 102, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 73, 92 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal, los trabajadores tiene derecho a percibir un aguinaldo mismo que una parte es entregado en el mes de diciembre y otra en enero del año siguiente, sin embargo, dicha cantidad no se podía proporcionar, en virtud de que aún no se había concluido este año fiscal, por lo que, no se entregaba la información al recurrente en sus cuestionamientos uno, dos y tres de la multicitada solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado indicó que era necesario la celebración de cabildo para aprobar los días de salario que integre el aguinaldo, bonos y compensaciones, misma que no se ha llevado a cabo, dichas manifestaciones no fueron de conocimiento al reclamante, en virtud de que la Titular de la Unidad de Transparencia de los Reyes de Juárez, Puebla, omitió notificarle al agraviado lo anteriormente señalado en términos del artículo 165 de la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por tanto, únicamente se analizará la respuesta proporcionada por la autoridad responsable el día once de septiembre del dos mil diecinueve, en la cual indicada al reclamante una serie de links, mismos que se procedió ingresar para observar que información contienen.

Respecto a la liga de internet: https://docs.wixstatic.com/ugd/28614d_e59d2a4c0b10424fbc238ce23a4d733a.pdf; se observa el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, tal como se advierte en la captura de pantalla que a continuación se plasma.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
 Recurrente: *****.
 Solicitud Folio: 01422319.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-746/2019.

MUNICIPIO: LOS REYES DE JUAREZ, PUEBLA
ADMINISTRACION 2018 - 2021

MUNICIPIO LOS REYES DE JUAREZ, PUEBLA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Clasificador por Objeto del Gasto	IMPORTE
	Total 82,538,582.00
Servicios Personales	17,280,391.04
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	12,643,803.16
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,640,000.00
Seguridad Social	0.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,996,587.88
Previsiones	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0.00
Materiales y Suministros	3,776,635.96
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	926,635.96
Alimentos y Utensilios	155,000.00
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	50,000.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	500,000.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	360,000.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,390,000.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	40,000.00
Materiales v Suministros para Seguridad	5,000.00

Respecto a la pagina web:

https://static.wixstatic.com/ugd/10b7ff_b166c104cb5143febabe86a6468a7c83.pdf;

en la cual se advierte el presupuesto inicial de este año, así como el de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las balanzas de comprobación correspondiente al mes de diciembre de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete; del uno al catorce de octubre y uno al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, tal como se observa en las capturas de pantallas que se plasman.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01422319.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-746/2019.

MUNICIPIO DE LOS REYES DE JUÁREZ, PUEBLA
 RFC: MRS050185
 PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO 2019

PRESUPUESTO DE INGRESOS:		Total
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	608,613.00
3.9	LA LEY DE INC. CAS. EN EJER. FISC. ANT. PEND. DE LIQ. O PAGO	90,000.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	600,000.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	40,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	25,553,027.00
8.1	PARTICIPACIONES	40,281,542.00
8.2	APORTACIONES	15,000,000.00
8.3	CONVENIOS	15,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		82,538,582.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO:		Total
1.1.3.1	SUELDOS BASE AL PERSONAL DE BASE	4,143,214.00
1.1.3.2	SUELDOS BASE AL PERSONAL DE CONFIANZA	8,500,589.16
1.3.2.2	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	1,640,000.00
1.3.9	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,996,587.88
2.1.1	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	926,635.96
2.2.1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	205,000.00
2.4.9	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACION	500,000.00
2.5.1	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	360,000.00
2.6.1.1	COMBUSTIBLES	1,390,000.00
2.7.1	VESTUARIO Y UNIFORMES	40,000.00
2.8.2	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,000.00
2.9.1	REMANENTAS MENORES	300,000.00
2.9.2	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	50,000.00
3.1.1	ENERGÍA ELÉCTRICA	4,000,000.00
3.1.4	TELEFONIA TRADICIONAL	36,000.00
3.1.5	TELEFONIA CELULAR	189,000.00

MUNICIPIO: LOS REYES DE JUAREZ, PUEBLA
 ADMINISTRACION 2018 - 2021

MUNICIPIO LOS REYES DE JUAREZ, PUEBLA
 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019

Clasificador por Objeto del Gasto	Total	IMPORTE
Servicios Personales		17,280,391.04
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	12,643,803.16	
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0.00	
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,640,000.00	
Seguridad Social	0.00	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,996,587.88	
Previsiones	0.00	
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0.00	
Materiales y Suministros		3,776,635.96
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	926,635.96	
Alimentos y Utensilios	155,000.00	
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	50,000.00	
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	500,000.00	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	360,000.00	
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,390,000.00	
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	40,000.00	
Materiales y Suministros para Seguridad	5,000.00	



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.

Recurrente:

Solicitud Folio:

01422319.

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente:

RR-746/2019.

MUNICIPIO DE LOS REYES DE JUÁREZ PUEBLA
RFC: MRJSS0101EKS
BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2012

PARTICIPACIONES

	ESTADO	MUNICIPIO	RENTAS	RENTAS
0010101010101	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010102	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010103	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010104	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010105	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010106	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010107	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010108	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010109	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010110	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010111	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010112	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010113	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010114	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010115	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010116	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010117	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010118	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010119	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010120	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010121	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010122	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010123	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010124	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010125	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010126	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010127	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010128	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010129	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010130	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010131	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010132	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010133	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010134	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010135	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010136	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010137	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010138	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010139	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010140	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010141	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010142	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010143	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010144	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010145	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010146	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010147	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010148	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010149	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010150	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010151	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010152	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010153	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010154	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010155	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010156	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010157	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010158	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010159	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010160	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010161	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010162	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010163	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010164	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010165	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010166	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010167	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010168	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010169	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010170	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010171	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010172	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010173	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010174	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010175	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010176	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010177	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010178	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010179	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010180	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010181	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010182	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010183	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010184	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010185	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010186	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010187	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010188	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010189	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010190	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010191	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010192	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010193	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010194	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010195	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010196	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010197	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010198	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010199	0.00	0.00	0.00	0.00
0010101010200	0.00	0.00	0.00	0.00

Página 1



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

año que recibiera el presidente municipal, regidores y sindico municipal dos mil diecinueve, solamente le remitió el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del dos mil diecinueve, en el que se observa como renumeraciones adicionales y especiales la cantidad de un millon seiscientos cuarenta mil pesos, cero centavos moneda nacional; no obstante, esto es una cosa diversa a lo requerido por el agraviado en las interrogantes antes señaladas.

Asimismo, si bien es cierto que la autoridad responsable al contestar dichas preguntas le indicó que hasta el mes de diciembre se podría calcular los aguinaldos que percibirían el presidente municipal, regidores y sindico y que no estaba presupuestado otra compensación para este año fiscal, también lo es que no fundamentó su actuar en términos del numeral 158 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, es decir, declarar la inexistencia de la información si este fuera el caso

Por otra parte, respecto a la interrogante con número cuatro el agraviado solicitaba de manera desglosada el monto neto y bruto que recibieron el presidente, regidores y síndico municipal por concepto de aguinaldo, compensaciones y bonos del dos mil diez y dos mil dieciocho.

A lo que, el sujeto obligado le indicó una liga de internet, misma que se realizó las capturas de pantallas correspondientes, se advierten balanzas de comprobación en dichos años, las cuales se observa únicamente de manera global los aguinaldos, asimismo, la autoridad responsable al contestar dicha pregunta indicó que no contaba con la información de manera desglosada.

Por tanto, al no existir congruencia con la respuesta con lo solicitado y tomando apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, el criterio con número de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01422319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-746/2019.

registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156, 165, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado conteste de manera congruente la solicitud de acceso a la información, notificando de esto al recurrente en el medio que señalo para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.



PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado conteste de manera congruente la solicitud de acceso a la información, notificando de esto al recurrente en el medio que señalo para ello.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla.

